

INFORME-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO EN LA COMARCA DE PAMPLONA

PREÁMBULO

1.- En sesión celebrada el 11 de abril de 2017, la Comisión Permanente de la Mancomunidad adoptó el siguiente acuerdo

1.- Aprobar el contenido de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza reguladora de subvenciones para el servicio del taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona y de los proyectos de modificación las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Reguladora del servicio de transporte urbano en la Comarca de Pamplona¹
- Ordenanza Reguladora de las tarifas sociales del transporte urbano comarcal.
- Ordenanza Reguladora del servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona.

2.- Los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa son los siguientes:

- Adaptar la ordenanza a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- A lo largo del año 2016 y en este año 2017 se han producido algunos hechos cometidos por usuarios que han afectado tanto a la seguridad de los conductores del transporte urbano comarcal, como al resto de usuarios, así como a los bienes adscritos al servicio (autobuses y marquesinas).
- La existencia de tarifas sociales, así como de abonos temporales con tarifas más bajas están generando un uso inadecuado de éstos por personas que no cumplen los requisitos legalmente establecidos.
- Mejorar la operatividad mediante la revisión de la vigencia de las tarjetas y otras cuestiones asociadas al saldo monetario de los títulos monedero como la caducidad y los derechos adquiridos mediante el pago previo de las tarifas.

¹ En adelante Ordenanza reguladora TUC

3.- Es necesario y oportuno aprobar estas modificaciones para adaptar la Ordenanza reguladora del TUC a las leyes que se han aprobado con posterioridad, así como para mejorar la operatividad y realizar pequeñas correcciones. También para mejorar y garantizar la seguridad de los conductores del transporte urbano comarcal y de los usuarios, así como de los bienes afectos al servicio de Transporte y evitar el fraude en el servicio.

4.- Los objetivos de las modificaciones son los siguientes:

- Adecuar la Ordenanza de la Mancomunidad a la normativa vigente.
- Mejorar y garantizar la seguridad de los conductores del transporte urbano comarcal y de los usuarios, así como de los bienes afectos al servicio de Transporte.
- Evitar el fraude en el servicio.
- Mejorar y aclarar la operatividad de las tarjetas y de los derechos inherentes a las mismas.

5.- Por otro lado, no existen posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias que puedan ser aplicadas y se proponen las modificaciones estrictamente necesarias, sin perjuicio de que en relación con la seguridad de los conductores, usuarios y bienes adscritos al servicio de transporte, se estén adoptando otras medidas complementarias a las que se proponen en este informe.

6.- Dos de las modificaciones propuestas (artículos 35 y 44) afectan a los gastos de la subvención de la concesión del transporte urbano comarcal ya que afecta a una de las tarifas €. En este sentido no se puede llevar a cabo una cuantificación o valoración exacta, ya que va a depender de su utilización por los usuarios. En el Informe del Departamento de Transportes que obra en el expediente se hace una previsión de los gastos que puede suponer.

7.- La consulta pública, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha llevado a cabo entre el 12 de abril de 2017 y el 9 de mayo de 2017.

Dentro del plazo establecido han presentado proposiciones las siguientes personas:

- El Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra².
- IMPURSA, SAU.

8.- Por todo lo expuesto, se cumplen con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

² En adelante CERMIN

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS

PRIMERO.- PROPUESTAS PLANTEADAS POR EL CERMIN.

1ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 5. Las paradas deberán reunir los requisitos necesarios en materia de seguridad y accesibilidad universal para todas las personas, teniendo en cuenta la normativa básica, así como la regulación que en la materia se desarrolle en la Comunidad Foral de Navarra.

Explicación: Existen paradas ubicadas en rotondas, haciendo impracticable la aproximación a la acera. Se valora que en ciertas zonas existe demasiada afluencia de paradas, pudiendo ser reducidas simplificando el tráfico y mejorando la accesibilidad.

Si la definición de los espacios reservados a paradas de autobús, no fuera competencia de la Mancomunidad y fuera competencia Municipal, elevar dicha demanda a los responsables políticos competentes.

Valoración.

La adecuación de las paradas en la vía pública para una accesibilidad universal y una mejora de la seguridad no es competencia de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona sino de los Ayuntamientos. En cualquier caso, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona cuando detecta algún problema de accesibilidad o seguridad se pone en contacto con el Ayuntamiento afectado para que adopte las medidas necesarias para corregir esta situación.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 1ª propuesta presentada por el CERMIN.

2ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 8. En el caso de personas con movilidad reducida que no utilicen silla de ruedas, siempre que sea necesario, se facilitará el acceso al autobús por basculación o por rampa.

Explicación: En algunos casos, estas personas al no utilizar silla de ruedas, no se facilita el acceso por basculación o rampa y presentan dificultades para acceder al vehículo.

Valoración.

Los conductores tienen la instrucción de facilitar el acceso al autobús a todos los usuarios, esto implica que si consideran que es necesario activar el arrodillamiento o

utilizar la rampa para el acceso del usuario lo harán independientemente de que el usuario vaya en silla de ruedas o no. Así se les instruye a todos los conductores en la formación que se imparte por la empresa concesionaria dentro de los cursos del CAP y que está coordinada con el CERMIN.

Introducir vía ordenanza la obligatoriedad de activar la basculación o la rampa en los casos de necesidad de las personas con movilidad reducida se considera que puede generar más incidencias y conflictos en la prestación del servicio, más aún cuando la identificación y valoración de la necesidad en algunos de estos casos es difícil. En resumen, se considera que la redacción actual, junto con el protocolo y formación de los conductores, garantiza un mejor servicio.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 2ª propuesta presentada por el CERMIN.

3ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta.-

Artículo 9. Se deberá garantizar la movilidad en el transporte público de todas las personas. La información, dentro de los autobuses, deberá contener aquellos elementos necesarios para ser utilizada y comprendida por las personas con discapacidad sensorial e intelectual. En aquellas excepciones, que afecten a personas que no puedan utilizar el transporte de manera autónoma, sus acompañantes viajarán de manera gratuita, a efectos de asegurarles el uso autónomo del servicio de transporte.

Valoración:

Respecto a la solicitud de que los acompañantes de las personas que no puedan utilizar el transporte público de manera autónoma viajen de forma gratuita, se acepta parcialmente mediante la aplicación de una tarifa bonificada para dichos acompañantes, siendo esa tarifa bonificada la correspondiente al perfil E. Esto supone una modificación del artículo 35 y del artículo 44 de la ordenanza TUC.

Para poder establecer la bonificación que se propone es necesario dilatar la entrada en vigor de estos artículos hasta el 1 de enero de 2018 a fin de llevar a cabo los cambios operativos que requiere esta modificación.

Por lo que respecta a los aspectos informativos, los autobuses están equipados con información acústica, información en braille en algunos elementos del interior, información de acceso para personas con trastornos del espectro autista y discapacidad intelectual, iconos informativos de los asientos reservados. Permanentemente se reflexiona sobre la posibilidad de incluir en este aspecto novedades técnicas que permitan incrementar la accesibilidad y la integración. No obstante, son procesos que requieren reflexión y planificación, por lo que no puede establecerse un compromiso tan exigente en la ordenanza como el sugerido. La Mancomunidad puede comprometerse a crear un equipo de trabajo entre sus responsables de información y comunicación, y representantes de las asociaciones de discapacitados, para analizar los problemas y las soluciones, así como planificar en su caso, su implantación tal y como se recoge en el apartado de "Otras consideraciones".

Conclusión:

Por lo tanto se estima parcialmente la 3ª propuesta presentada por el CERMIN.

Propuesta de modificación:

Artículo 35.

Las tarjetas de transporte permitirán el abono de las tarifas del servicio a acompañantes mediante títulos monederos, realizando una multivalidación dentro de un periodo de tiempo de 5 minutos desde la primera cancelación. En el caso de utilizar una tarjeta de transporte personalizada con Perfil Social, el precio que se aplicará a los acompañantes será el de la tarifa general, **excepto para las tarjetas personalizadas de perfil social E, en las que se aplicará al acompañante una tarifa bonificada igual a la del perfil E.**

Artículo 44.

Las Tarjetas de Transporte personalizadas que tengan adquirido un título temporal permitirán al titular el abono de las tarifas del servicio a acompañantes mediante títulos monederos, realizando una multivalidación dentro de un período de tiempo de 5 minutos desde la primera cancelación. En dicho caso, el precio que se aplicará a los acompañantes será el de la tarifa monedero general, **excepto para las tarjetas personalizadas de perfil social E, en las que se aplicará al acompañante una tarifa bonificada igual a la del perfil E.**

Disposición final.- Entrada en vigor.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, salvo las dispuestas en los artículos 35 y 44 que entrarán en vigor el 1 de enero de 2018.

4ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 8. En los supuestos donde exista la doble confluencia de que una persona en silla de ruedas transporte una silleta infantil, será permitido el acceso por la puerta lateral a través de la rampa habilitada.

Explicación: Se conoce un caso donde el conductor no permitió tal circunstancia y la madre no tuvo la posibilidad de desplazarse en autobús.

Valoración.

El artículo 8.2. ya recoge que "las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento accederán al autobús a través de la segunda puerta,..." por lo tanto el hecho descrito no debió producirse y debió acceder por la segunda puerta. Este hecho puntual ya fue notificado al conductor para que no volviera a producirse.

En consecuencia se considera que la actual redacción ya contempla la solicitud presentada y la redacción propuesta podría dar lugar a mayor confusión.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 4ª propuesta presentada por el CERMIN.

5ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Se plantea la alternativa de hacer cuñas vía audio y vía texto en el letrero luminoso, para sensibilizar y recordar las normas de buen uso, las reservas y priorización de los espacios habilitados para personas con movilidad reducida, sillas de ruedas, así como a silletas para niños.

Explicación: Somos conscientes de que no todas las personas respetan los criterios de uso y priorización de los espacios habilitados para las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Valoración:

Esta propuesta no está relacionada con el contenido de la Ordenanza TUC, ya que la información viene regulada en el contrato y pliego de la Mancomunidad y TCC. Por lo tanto, la estimación de dicha propuesta no ha de ser regulada en la Ordenanza TUC, sino que habrá de ser llevada a cabo por el Presidente conforme a lo dispuesto en el contrato y el pliego.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 5ª propuesta presentada por el CERMIN.

6ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Se plantea la necesidad de tener autobuses interurbanos accesibles, para garantizar el desplazamiento de las personas de los pueblos con movilidad reducida y en sillas de ruedas, que necesiten desplazarse. Sobre todo, hacer incidencia en las cabeceras de comarca.

Explicación: El criterio de residencia, nunca debiera generar inferioridad de oportunidades para el uso de transporte.

Valoración:

La Mancomunidad carece de competencia en materia de transporte interurbano, por lo que esta propuesta habrá de ser remitida al Servicio de Transportes del Gobierno de Navarra que es quien ostenta la competencia en relación con este tipo de transporte.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 6ª propuesta presentada por el CERMIN.

7ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 7.1 Una vez estacionado el vehículo en la parada correspondiente, los usuarios accederán por la puerta delantera, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el artículo 8, ~~con la máxima rapidez, de tal manera que no sea perjudicada la frecuencia del servicio y de acuerdo con el orden de prelación que se haya establecido en función de su llegada a la parada.~~

Explicación: Se prioriza la frecuencia del servicio exigiendo máxima rapidez a los viajeros. Es importante que la frecuencia del servicio no vaya en detrimento de que las personas con discapacidad dispongan de tiempo suficiente para acceder y para garantizar condiciones de seguridad durante el trayecto. Se insiste en que ha costado mucho hacer que los autobuses sean accesibles, pero por exigencia de frecuencias y criterio de gestión, dicha accesibilidad se está viendo mermada.

Valoración.

La redacción actual indica que el acceso se realizará "con la máxima rapidez", esto no implica que se queden usuarios sin acceder, ni tampoco que las personas con discapacidad no dispongan de tiempo suficiente, simplemente trata de agilizar el acceso sin demoras innecesarias.

Por otro lado también se considera importante no suprimir la frase relativa al acceso según el "orden de prelación que se haya establecido en función de su llegada a la parada" dado que es una cuestión a incidir en la prestación del servicio por falta de costumbre y/o cultura.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 7ª propuesta presentada por el CERMIN.

8ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

En este sentido, se promoverá un estudio durante el plazo de vigencia de esta ordenanza, encaminado a evaluar si existe equilibrio suficiente entre los plazos de tiempo estipulados a los conductores con la garantía de seguridad y la correcta atención a los viajeros durante el trayecto, especialmente a las personas con discapacidad.

Valoración:

Tanto el establecimiento de las paradas como la frecuencia de los servicios no son objetos de regulación en la Ordenanza TUC, sino que viene regulada en el contrato y pliego de la Mancomunidad y TCC, y la competencia corresponde al Presidente. Por lo tanto, los estudios que se lleven a cabo no han de estar regulados en la Ordenanza TUC.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 8ª propuesta presentada por el CERMIN.

9ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

*Artículo 8.2 "Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento, accederán al autobús a través de la segunda puerta, **previo aviso al conductor mediante el timbre del exterior, sin menoscabar la obligación del conductor de comprobación.***

Explicación: No es viable para todas las personas con discapacidad, el uso de dicho timbre, por lo tanto, consideramos que el conductor debiera ser avisado, pero no vemos conveniente delimitar sólo un modo de hacerlo.

Valoración.

El timbre colocado en el exterior tiene como objetivo facilitar el aviso al conductor y evitar que personas en silla de ruedas tengan que desplazarse de la puerta primera a la puerta segunda.

De cualquier modo es cierto que hay personas que no pueden utilizar este timbre por distintas causas y se considera que conviene precisar este hecho sin eliminar el timbre exterior como elemento para avisar.

Conclusión:

Por lo tanto se estima la 9ª propuesta y se propone una redacción nueva.

Propuesta de modificación:

Artículo 8:

1.-Las sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y las silleas de niños ocuparán el espacio habilitado para ellos y deberán utilizar los elementos previstos para su sujeción, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

2.-Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento accederán al autobús a través de la segunda puerta, previo aviso al conductor mediante el timbre instalado en el exterior junto a la puerta **siempre que sea posible**, utilizando la rampa existente en los autobuses que será accionada por el conductor. El número de sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que podrán acceder al autobús será igual al número de plazas que haya habilitadas para ello. El pago del viaje podrá realizarse por cualquier viajero.

3.-Los autobuses dispondrán de los sistemas de seguridad regulados en la normativa vigente para sillas de ruedas y para otros dispositivos de desplazamiento. Se recomienda el uso de estos sistemas por parte de las personas usuarias de sillas de ruedas o de otros dispositivos de desplazamiento. No se permitirá el acceso al autobús con sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que excedan de 1.200 mm x 700 mm x 1090 o cuyo peso, incluyendo al usuario, exceda de 300 Kg., o en su caso, que excedan de las características que establezca la normativa en vigor, salvo

que sean módulos separables y se desmonten para ubicarse en los espacios reservados.

4.-En caso de no funcionamiento de la rampa se facilitará un taxi al usuario, salvo que el autobús siguiente tenga prevista su llegada en menor tiempo que el previsto por el taxi. En caso de que se traslade al usuario en taxi, el destino será el mismo que corresponda a la parada en que éste tenía previsto bajarse. En caso de que el destino sea otro, la diferencia económica entre los destinos será abonada por el usuario.

5.-Las silletas y los capazos de niño accederán al autobús, siempre que sea posible, por la puerta delantera. De no ser así, debido a la estructura del autobús, lo harán por la segunda puerta, previo aviso al conductor.

6.-El número máximo de silletas y/o capazos sin plegar que podrán acceder al autobús será el que quepa en el espacio reservado a las "sillas de ruedas".

7.-La persona adulta que acompañe al niño en silleta o capazo es la única responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste y de los daños que pueda sufrir el niño o que la silleta o capazo pudiera ocasionar.

Para ello, la persona adulta que acompañe al niño en silleta o capazo procederá a:

- a) Situar la silleta o capazo en la plataforma central del vehículo, en el lugar reservado para sillas de ruedas.
- b) Sujetar debidamente al menor a la silleta o capazo mediante los sistemas de retención dispuestos en los mismos.
- c) Accionar el freno de la silleta o capazo.
- d) Sujetar la silleta o capazo durante todo el viaje.

Si al acceder al autobús la zona reservada a sillas de ruedas y silletas de niño estuviera ocupada, la persona adulta que acompañe al niño en silleta o capazo podrá optar por plegarlos, coger al niño en brazos y sentarse en uno de los asientos reservados a personas con movilidad reducida o, en caso de estar ocupados en cualquier otro, siempre bajo su responsabilidad, o bien esperar al siguiente autobús. La silleta o capazo plegado deberán colocarse de manera que no dificulten el paso al resto de viajeros.

8.-Todos los vehículos deberán llevar en lugar visible en los espacios reservados para sillas de ruedas la regulación para el transporte de sillas de ruedas y de las silletas o capazos de niños en los autobuses.

9.-Reserva de asientos y espacios: Se reservan para uso prioritario de personas con movilidad reducida al menos dos espacios para sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y cuatro asientos en todos los autobuses.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen con silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento tendrán preferencia para ocupar los espacios habilitados a tal efecto.

Los asientos reservados a personas con movilidad reducida estarán próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a timbres, señales de parada y alarmas. En caso de ocupación de los asientos reservados por otras

personas, el conductor les requerirá para que los dejen libres. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

10.-Si al acceder una silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento al autobús los espacios para ellas reservados estuvieran ocupados y al menos uno estuviera ocupado por una silleta o capazo de niños, quien acompaña la silleta o el capazo de niños tiene la obligación de plegarlo y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento. Si fueran varias las silletas y/o capazos de niños el acompañante de la silleta o capazo de niños que haya accedido en último lugar al autobús vendrá obligado a plegar el carrito y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento.

10ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 8.1.- Las sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y las silletas de niños ocuparán el espacio habilitado para ellos y deberán utilizar los elementos previstos para su sujeción.

El conductor será responsable de ayudar a utilizar estos elementos de sujeción cuando la persona no lo pueda realizar por propios medios.

Valoración.

Esta solicitud fue tratada y muy debatida en el foro que se mantuvo en 2014 entre el CORMIN, Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y TCC. Tras realizar un análisis de las problemáticas generadas si el conductor abandonara el puesto de conducción (seguridad, tiempo, control del dinero,...) y de analizar otras experiencias se decidió que el conductor no abandonara su puesto y suprimir la obligación de usar los sistemas de amarre de la silla a aquellas personas que no pueden utilizarlos, evitando de esta manera problemas en la cobertura de los seguros obligatorios.

Tras esto el CORMIN, dentro del plazo de alegaciones para la modificación de la Ordenanza TUC (Expte. 2014/pcd-emord/000001), presentó una propuesta de modificación del artículo 8.1. y 8.3 que fue aceptada, estableciéndose el texto definitivo tal y como está en la actualidad.

En resumen, tal y como se acordó en la reunión CORMIN, MCP y TCC en 2014, se considera que la redacción actual es más recomendada que la propuesta.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 10ª propuesta presentada por el CERMIN.

11ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 8.2.- Las personas con movilidad reducida.

El pago del viaje, mientras no exista una máquina canceladora en el acceso habilitado para sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento, lo efectuará el conductor quién se desplazará para cobrar el importe del mismo, y si no pudiera hacerlo, por necesidades del servicio, no se cobrará dicho importe.

Valoración.

Esta solicitud también fue tratada y muy debatida en el foro que se mantuvo en 2014 entre el CORMIN, Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y TCC. Tras realizar un análisis de las problemáticas generadas si el conductor abandonara el puesto de conducción (seguridad, tiempo, control del dinero,...) y de analizar otras experiencias se decidió que en ningún caso fuera el conductor.

En resumen, tal y como se acordó en la reunión CORMIN, MCP y TCC en 2014, se considera que la redacción actual es más recomendada que la propuesta.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 11ª propuesta presentada por el CERMIN.

12ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 8.3.- Las personas que accedan al autobús en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento, obligatoriamente deberán sujetarse con los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto; **el conductor realizará las maniobras de anclaje necesarias.**

Los autobuses dispondrán de los sistemas de seguridad adecuados para sillas de ruedas y para todos los dispositivos de desplazamiento normalizados.

Valoración.

Esta solicitud fue tratada y muy debatida en el foro que se mantuvo en 2014 entre el CORMIN, Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y TCC. Tras realizar un análisis de las problemáticas generadas si el conductor abandonara el puesto de conducción (seguridad, tiempo, control del dinero,...) y de analizar otras experiencias se decidió que el conductor no abandonara su puesto y suprimir la obligación de usar los sistemas de amarre de la silla a aquellas personas que no pueden utilizarlos, evitando de esta manera problemas en la cobertura de los seguros obligatorios.

Tras esto el CORMIN, dentro del plazo de alegaciones para la modificación de la Ordenanza TUC (Expte. 2014/pcd-emord/000001), presentó una propuesta de modificación del artículo 8.1. y 8.3 que fue aceptada, estableciéndose el texto definitivo tal y como está en la actualidad.

En resumen, tal y como se acordó en la reunión CORMIN, MCP y TCC en 2014, se considera que la redacción actual es más recomendada que la propuesta.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 12ª propuesta presentada por el CERMIN.

13ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 8.9.- Se reservarán para uso prioritario de personas con movilidad reducida al menos dos espacios para sillas de ruedas y cuatro asientos en los autobuses de 12 metros de longitud y seis asientos en los autobuses articulados de 18 metros de longitud, próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizado y accesibles a timbres, señales de parada y alarmas.

La normativa de accesibilidad determina la reserva de espacio para dos sillas de ruedas. Por ello las personas con movilidad reducida que se desplacen con silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento normalizados tendrán preferencia para ocupar dichos espacios. En caso de ocupación de estos asientos reservados por personas con plena movilidad, el conductor les requerirá para que los dejen libres. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

Valoración.

El actual apartado 8 del artículo 9 de la Ordenanza TUC señala:

9.-Reserva de asientos y espacios: Se reservan para uso prioritario de personas con movilidad reducida al menos dos espacios para sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y cuatro asientos en todos los autobuses.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen con silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento tendrán preferencia para ocupar los espacios habilitados a tal efecto.

Los asientos reservados a personas con movilidad reducida estarán próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a timbres, señales de parada y alarmas. En caso de ocupación de los asientos reservados por otras personas, el conductor les requerirá para que los dejen libres. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

Esta propuesta solicita la ampliación del mínimo de plazas reservadas en los autobuses articulados de 4 a 6. Sin embargo no se considera necesario dado que los usuarios con movilidad reducida tienen reconocida esa preferencia no solo en los asientos reservados sino en todos los asientos, tal y como se recoge en el punto 5 del artículo 13:

Artículo 13.- Los usuarios del servicio deberán cumplir estrictamente las obligaciones que a continuación se desarrollan: (...)

5. Quienes hubieran ocupado plazas de asiento, sean generales o reservadas a usuarios con movilidad reducida, deberán cederlos en favor de las personas de movilidad reducida contempladas en el apartado 11.1.c que accedan al vehículo.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 13ª propuesta presentada por el CERMIN.

14ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 8.10.- Las sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento tendrán preferencia en el acceso al autobús respecto de las sillas de niños o de las bicicletas. Si al acceder una silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento al autobús los espacios para ellas reservados estuvieran ocupados y al menos uno estuviera ocupado por una silleta de niños, quien acompaña la silleta de niños tiene la obligación de plegarla y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento. Si fueran dos las silletas de niños el acompañante de la silleta de niños que haya accedido en último lugar al autobús vendrá obligado a plegar el carrito y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento. En caso de duda, corresponderá al conductor el interpretar la normativa.

Valoración.

El CERMIN propone incluir la frase *"Las sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento tendrán preferencia en el acceso al autobús respecto de las sillas de niños o de las bicicletas."*

En primer lugar hay que señalar que el conflicto de acceso con las bicicletas es una situación que no se produce dado que el acceso de éstas está condicionado a que esté plegada y dentro de una funda como si se transportara un bulto.

Por otro lado se considera que el acceso de las sillas de ruedas en primer lugar para conseguir una adecuada distribución interior puede ser positivo en algunas situaciones pero no en todas, y así se considera suficiente la preferencia total que se da a las sillas de ruedas en la redacción actual del apartado 10 del artículo 8 de la Ordenanza TUC:

10.- Si al acceder una silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento al autobús los espacios para ellas reservados estuvieran ocupados y al menos uno estuviera ocupado por una silleta o capazo de niños, quien acompaña la silleta o el capazo de niños tiene la obligación de plegarlo y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento. Si fueran varias las silletas y/o capazos de niños el acompañante de la silleta o capazo de niños que haya accedido en último lugar al autobús vendrá obligado a plegar el carrito y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 14ª propuesta presentada por el CERMIN.

15ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 8.11.- En caso de que una persona que se desplaza en silla de ruedas no pueda acceder a un autobús porque el espacio destinado a estas personas estuviera ocupado, y no pudiera ser habilitado, la empresa prestataria le garantizará el transporte en el siguiente autobús. De no realizarlo en este plazo, la empresa deberá de proveerle de otro medio de transporte, con el objeto de prestar el servicio requerido.

Valoración.

Este procedimiento está incluido en los casos de no funcionamiento de rampa, en el apartado 4 del artículo 8 de la Ordenanza TUC:

4.- En caso de no funcionamiento de la rampa se facilitará un taxi al usuario, salvo que el autobús siguiente tenga prevista su llegada en menor tiempo que el previsto por el taxi. En caso de que se traslade al usuario en taxi, el destino será el mismo que corresponda a la parada en que éste tenía previsto bajarse. En caso de que el destino sea otro, la diferencia económica entre los destinos será abonada por el usuario.

Extender este procedimiento a los casos de saturación, situaciones que se pueden dar en usuarios en silla de ruedas pero también en otros, no se considera adecuado. Más aún cuando son situaciones que no se suelen dar y la actuación habitual es, o dar la preferencia de transporte al usuario según el apartado 10 del artículo 8 de la Ordenanza TUC, o proceder según el en el apartado 4 del artículo 8 de la Ordenanza TUC.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 15ª propuesta presentada por el CERMIN.

16ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 11. 2. Las marquesinas de las paradas deberán ser conservadas en perfectas condiciones de limpieza y decoro, de tal manera que permitan su correcta utilización por el usuario.

La configuración de las marquesinas deberá permitir el acceso bien lateralmente o bien por su parte central, con un ancho libre mínimo de paso de 90 cm. Asimismo, su espacio interior admitirá la inscripción de un cilindro libre de obstáculos de 150 cms. La información correspondiente a la identificación, denominación y esquema de recorrido de las líneas, contará con su transcripción al sistema braille. A petición de las personas ciegas, se accederá a la información sonora, a través de un mando de los utilizados para el accionamiento de la sonorización de las señales semafóricas o sistema alternativo. De cara a las personas con discapacidad visual, también se debe incluir el código QR, normalizando la ubicación (lugar, altura...) e incluyendo una señal táctil de forma que se pueda identificar.

Se dispondrá al menos de un apoyo isquiático y algún asiento.

Valoración:

La regulación de las condiciones técnicas de las paradas en esta materia es competencia exclusiva del Estado y están reguladas en el real Decreto 1544/2007 de 23 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (artículo 6 y Anexo V).

No es aconsejable reproducir en las Ordenanzas normativa de otra administración que ya es de aplicación directa, ya que en caso de modificaciones, podría haber normas contradictorias.

En cuanto a la información, actualmente las paradas (postes y marquesinas) disponen de información resumida en braille (línea y denominación) y un código QR con la previsión de las siguientes llegadas de las líneas. Parece oportuno estudiar la conveniencia de homologar la ubicación de estos recursos informativos, así como la de identificar la ubicación del código QR con una información táctil y valorar la información acústica en las marquesinas. No obstante, esto puede ser objeto de definición más concreta en la reunión del equipo de seguimiento mencionado en el apartado de "Otras consideraciones".

No parece oportuno detallar algo tan concreto como la señal táctil en la ordenanza puesto que la propia evolución de soluciones disponibles puede dejar obsoleto este concepto.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 16ª propuesta presentada por el CERMIN.

17ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 11.3. Las paradas, dispongan o no de marquesina, deberán estar suficientemente señalizadas **como garantía general y en formatos accesibles**. En cada una de ellas figurará, además de las referencias a las Líneas a cuyos itinerarios pertenecen, la información **general que se considere necesaria correspondiente a identificación, denominación y esquema de recorrido de las líneas, mediante planos clarificadores en macro tipos bien contrastados y legibles en cualquier condición, ubicados en todas las paradas.**

De proporcionarse información acústica en las paradas, la misma será simultánea y literalmente transmitida de forma escrita en las pantallas instaladas al efecto, y se instalará conjuntamente un bucle de inducción magnética conectado a la megafonía, para las personas con audífono.

Valoración.

El espacio disponible en postes y marquesinas es muy limitado, lo que hace inviable encontrar el equilibrio adecuado entre la cantidad de información que debe ofrecerse y su legibilidad. No es posible asumir un compromiso tan concreto para ser aplicado de forma general. En cualquier caso, y tal y como se ha señalado en la valoración de la propuesta anterior, parece oportuno estudiar esta información gráfica así como valorar la información acústica en las marquesinas, para ello se remite a la posible

convocatoria de un equipo de seguimiento mencionado en el apartado de "Otras consideraciones".

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 17ª propuesta presentada por el CERMIN.

18ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 11.5. Tanto los inspectores del servicio como los conductores de los vehículos deberán facilitar a los viajeros la información que, sobre el servicio, sea requerida por los usuarios, guardando, siempre y en todo caso, la debida consideración y respeto a los usuarios.

Tanto los inspectores del servicio como los conductores o personal de la empresa relacionada con el público deberán actuar, en todo momento con respeto y con un tratamiento hacia los usuarios cortés, considerado y educado.

Valoración:

Se considera oportuna la propuesta, ya que se hace extensible al personal de la empresa relacionada con el público.

Conclusión:

Por lo tanto se estima la 18ª propuesta presentada por el CERMIN.

Propuesta de modificación:

Artículo 11.

Todos los ciudadanos así como, en su caso, los usuarios del servicio tienen derecho a que éste se preste de acuerdo con todas y cada una de las características que a continuación se recogen:

1. Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza y expresamente deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Disponer de señalización externa que identifique la Línea a la que pertenece.
- b) Mantener en el interior y en lugar perfectamente visible la relación de derechos y obligaciones de los usuarios, así como el anuncio de la existencia de hojas de reclamaciones y el teléfono de atención Ciudadana establecido por la Mancomunidad.
- c) Disponer de un mínimo de cuatro asientos para personas de movilidad reducida de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria. Estos asientos deberán estar suficientemente señalizados.
- d) Mantener, en el interior del vehículo, cuanta información la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona considere necesaria para el correcto funcionamiento del servicio.

2. Las marquesinas de las paradas deberán ser conservadas en perfectas condiciones de limpieza y decoro, de tal manera que permitan su correcta utilización por el usuario.

3. Las paradas, dispongan o no de marquesina, deberán estar suficientemente señalizadas como tales, cumplirán los requisitos legalmente establecidos y, en cada una de ellas figurará, además de las referencias a las Líneas a cuyos itinerarios pertenecen, la información necesaria de conformidad a la normativa vigente.

4. Los usuarios podrán viajar sentados siempre que existan asientos disponibles, no pudiendo exigir tal derecho cuando todos se encuentren ocupados.

5. Tanto los inspectores del servicio como los conductores de los vehículos deberán facilitar a los viajeros la información que, sobre el servicio, sea requerida por los usuarios, guardando, siempre y en todo caso, la debida consideración y respeto a los usuarios.

Tanto los inspectores del servicio como los conductores o personal de la empresa relacionada con el público deberán actuar, en todo momento con respeto y con un tratamiento hacia los usuarios cortés, considerado y educado.

6. Los vehículos que no dispongan de aire acondicionado y aquellos que no lo mantengan en funcionamiento podrán mantener las ventanillas abiertas, de acuerdo con las indicaciones de los usuarios, correspondiendo al conductor la decisión última en caso de discrepancias entre éstos.

7. Los vehículos que dispongan de sistema megafónico interno lo utilizarán exclusivamente para la emisión de avisos a los usuarios, pudiendo utilizar el conductor un aparato personal de radio con un volumen reducido y siempre que no moleste a los usuarios.

8. En el caso de que, por razones de fuerza mayor, el conductor deba abandonar el vehículo con viajeros en su interior, deberá desconectar el motor, retirar la llave de contacto, guardar la recaudación y dejar la puerta trasera abierta, como medida de seguridad.

OTRAS CONSIDERACIONES

En relación con las propuestas del CERMIN que han sido desestimadas, se considera oportuno constituir una Comisión que analice las cuestiones planteadas para poder implantar aquellas que sean posibles, ya sea vía ordenanza o bien mediante otros sistemas.

Una solución similar ya se adoptó por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en sesión celebrada el 29 de octubre de 2013.

Por lo tanto, se propone que la Asamblea General de la Mancomunidad adopte el siguiente acuerdo:

Constituir una comisión formada por los representantes del CERMIN, de la empresa concesionaria del transporte urbano comarcal y de la MCP para elaborar un informe antes del 30 de junio de 2018 referido a las alegaciones desestimadas con el objeto de

que, en caso de ser necesario, en el año 2018 se lleven a cabo las modificaciones que se consideren oportunas.

SEGUNDO.- PROPUESTAS PRESENTADAS POR IMPURSA,S.A.U.

PROPUESTA IMPURSA.-

Propuesta:

Se recoja la prohibición de la realización de actos vandálicos sobre las marquesinas incluyendo las actuaciones realizadas por empresas/particulares que se publicitan ilegalmente en ellas a través de pegatinas, carteles...Etc., y un régimen sancionador eficaz aplicable a aquellas empresa/particulares que contravengan dicha prohibición.

Valoración:

Se estima positivamente la propuesta en base a que uno de los objetivos de la modificación es mejorar y garantizar la seguridad de los bienes afectos al servicio de transporte.

Conclusión:

Por lo tanto se estima la propuesta presentada por el IMPURSA.

Propuesta de modificación:

Ver 2ª propuesta de la Mancomunidad para modificar el artículo 20 de la Ordenanza TUC.

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA MANCOMUNIDAD

1ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14.

Motivación:

Se ha de establecer una prohibición genérica como consecuencia del nuevo listado infracciones que se propone en la propuesta siguiente.

Texto propuesto:

Artículo 14.

Estará absolutamente prohibida la realización de las actuaciones siguientes:

1. Fumar en el interior del vehículo.
2. Asomarse a través de las ventanillas.

3. Hablar con el conductor, excepto cuando se trate de requerir información acerca del servicio.
4. Producir cualquier clase de ruidos molestos o innecesarios.
5. Reservar asientos para otras personas.
6. Comer o beber dentro del vehículo.
7. Arrojar papeles u otros objetos en el interior del vehículo.
8. Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
9. Distribuir en el interior de los vehículos pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, excepto los relativos a fines sociales o relacionados con el servicio de transporte que previa y expresamente autorice la Mancomunidad.
10. Cualquier acción u omisión que sea constitutiva de infracción conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.

2ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20.

Motivación:

Es necesario llevar a cabo una nueva redacción de las infracciones para mejorar y garantizar la seguridad de los conductores del transporte urbano comarcal y de los usuarios, así como de los bienes afectos al servicio de Transporte, debido al incremento de situaciones de riesgo que se han ido produciendo en los últimos años.

Texto propuesto:

Artículo 20.

1. Constituirá infracción cualquier actuación que contravenga lo establecido tanto en esta Ordenanza como en el resto del ordenamiento jurídico, en cuanto a esta materia.
2. Serán consideradas infracciones graves las siguientes:
 - a) Realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la de los demás viajeros, al conductor, al personal de inspección o de la empresa concesionaria.
 - b) Incumplir las instrucciones verbales que, en relación con el servicio y de acuerdo con lo establecido en la normativa transmita el conductor, el personal de inspección o de la empresa concesionaria cuando afecte al servicio.
 - c) Ocupar asientos reservados para personas de movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal de la empresa prestataria.
 - d) Acceder al autobús cuando el conductor haya advertido que todas las plazas están ocupadas.
 - e) Gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos causando molestias al resto de los viajeros cuando afecte al servicio.

- f) Arrojar papeles u otros objetos por las ventanillas o puertas de los vehículos.
- g) Causar daños a los vehículos, las marquesinas o a cualquier elemento adscrito a la prestación del servicio.
- h) Escribir, pintar, ensuciar o deteriorar de cualquier forma el interior o exterior de los autobuses o las marquesinas.
- i) Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- j) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa concesionaria.
- k) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- l) Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas en su caso establecidas al efecto, salvo causa justificada.
- m) La utilización fraudulenta de las tarjetas de transporte definidas en el Título VIII.
- n) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos dos años.

3. Serán consideradas infracciones leves las siguientes:

- a) Incumplir las instrucciones verbales que, en relación con el servicio y de acuerdo con lo establecido en la normativa transmita el conductor, el personal de inspección o de la empresa concesionaria cuando no afecte al servicio.
- b) Gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos causando molestias al resto de los viajeros cuando no afecte al servicio
- c) Hablar con el conductor, excepto cuando se trate de requerir información acerca del servicio.
- d) Entrar o salir por las puertas no indicadas para ello sin la autorización del conductor.
- e) Asomarse o sacar parte del cuerpo a través de las ventanillas.
- f) Producir cualquier clase de ruidos molestos o innecesarios.
- g) Reservar asientos para otras personas.
- h) Comer o beber dentro del vehículo.
- i) Arrojar papeles u otros objetos en el interior del vehículo.
- j) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- k) Distribuir en el interior de los vehículos pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, excepto los relativos a fines sociales o relacionados con

el servicio de transporte que previa y expresamente autorice la administración competente.

l) Colocar publicidad en las marquesinas o en cualquier otro bien adscrito al transporte.

m) Carecer de tarjeta de transporte válida.

n) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de la normativa aplicable y no constituyan infracción grave o muy grave.

4.- De las infracciones indicadas en los puntos k) y l) del apartado anterior responderán solidariamente la persona anunciante y la persona que cometa los hechos descritos.

3ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21.

Motivación:

Es necesario llevar a cabo una nueva redacción de las sanciones para mejorar y garantizar la seguridad de los conductores del transporte urbano comarcal y de los usuarios, así como de los bienes afectos al servicio de Transporte, debido al incremento de situaciones de riesgo que se han ido produciendo en los últimos años.

También se adaptan las cuantías de las sanciones a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto propuesto:

Artículo 21.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de 751 euros hasta 1.500 euros, independientemente de la obligación de, en su caso, reponer las cosas a su estado original.

4ª PROPUESTA.- NUEVO ARTÍCULO 21 bis.

Motivación:

Es necesaria la inclusión de un nuevo artículo para adaptar la Ordenanza TUC al artículo 85 (Terminación en los procedimientos sancionadores) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo establece:

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la

determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

El porcentaje que se propone es del 25% para cada uno de los supuestos, para que sea el mismo que en la Ordenanza reguladora del taxi.

Texto propuesto:

Artículo 21 bis.-

1.- Si la persona responsable reconoce su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución y no realiza el pago voluntario de la sanción, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta.

2.- Si la persona responsable realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución pero no reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta

3.- Si la persona responsable reconoce su responsabilidad y realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta.

4.- En todos los casos, para que la reducción sea efectiva, la persona responsable deberá presentar un documento en el que conste su desistimiento o renuncia expresa a cualquier acción o recurso en vía administrativa.

5ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29.

Motivación:

Se pretende asociar la caducidad de los saldos monetarios de las tarjetas a la caducidad de las tarjetas, para que tenga más sentido la aplicación de la ordenanza TUC en relación a la caducidad de los saldos y que esto permita una gestión optimizada del saldo monetario del medio de pago.

Actualmente la ordenanza TUC indica, en su artículo 29, que las tarjetas tendrán una caducidad genérica de 5 años y que se prorrogará cuando dicha prórroga suponga un beneficio para la gestión del servicio. Esto se va a especificar indicando que, una vez alcanzada la caducidad genérica de la tarjeta, ésta se prorrogará automáticamente por otros 5 años salvo que no se detectase ninguna utilización de dicha tarjeta en el último año, ya sea ésta en la recarga o en la validación de la misma, en cuyo caso caducará tanto la tarjeta como el saldo de la misma.

Texto propuesto

Artículo 29.

Las tarjetas de transporte emitidas por la Mancomunidad tendrán una caducidad genérica de 5 años, **que se renueva de forma automática por otros 5 años si se detecta que la tarjeta se ha utilizado en el último año, ya sea en la recarga o en la validación de la misma. En caso contrario caducará tanto la tarjeta como el saldo monetario asociado a la misma.** La vigencia de las Tarjetas de transporte personalizadas con Perfil Social, asociada a los requisitos para ser beneficiarios de las mismas, vendrá determinada en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas Sociales.

6ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37.

Motivación:

Se propone adaptar el enunciado de la norma para que se contemplen otras modalidades de recarga y consulta de los datos de la tarjeta que se puedan implementar en el corto/medio plazo como pueden ser el móvil, internet, máquinas de auto-venta, de la ORA, etc.

Texto propuesto

Artículo 37.

El saldo restante en la tarjeta de transporte se podrá consultar tanto en las canceladoras de los autobuses como en los establecimientos de la red de recarga **u otros dispositivos que se habiliten a tal efecto en un futuro.**

7ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.

Motivación:

Se proponen las siguientes modificaciones:

- Artículo 38.1: asociar la caducidad de los saldos a la caducidad de la tarjeta de plástico, tal y como se ha indicado en la 5ª propuesta. Actualmente la ordenanza TUC permite la caducidad del saldo de la tarjeta en cualquier momento si no se ha utilizado en el último año. Ahora esta caducidad del saldo se aplicará únicamente cuando la tarjeta caduque.
- Artículo 38.2: se propone adaptarlo únicamente a los casos en los que aplica ya que:
 - En una tarjeta personalizada el saldo no se pierde en ningún caso: cuando una tarjeta está perdida o robada se bloquea para su uso en el TUC y el dinero existente se traspasa a la nueva tarjeta. En el caso de que la tarjeta esté deteriorada o rota se retira y el saldo se traspasa a otra tarjeta del usuario.

- o En una tarjeta anónima en el caso de que esté deteriorada el saldo se traspasa a otra tarjeta del usuario. Sólo se pierde el saldo en el caso de que la tarjeta haya sido robada o perdida, ya que el ciudadano no puede justificar que dicha tarjeta anónima sea la suya.

Con este cambio se pretende adaptar la norma a la operativa real del sistema.

Texto propuesto

Artículo 38.

Los derechos adquiridos mediante el pago previo de las Tarifas perderán automáticamente su validez en los siguientes supuestos:

1.- Cuando la tarjeta caduque según lo regulado en el artículo 29 de la presente ordenanza.

2.- En caso de pérdida o robo de una tarjeta anónima.

8ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 42.

Motivación:

Se propone adaptar el enunciado de la norma para que se contemplen otras modalidades de recarga y consulta de los datos de la tarjeta que se puedan implementar en el corto/medio plazo como pueden ser el móvil, internet, máquinas de auto-venta, de la ORA, etc.

Texto propuesto

Artículo 42.

El plazo de validez de los títulos temporales se podrá consultar tanto en las canceladoras de los autobuses como en los establecimientos de la red de recarga u otros dispositivos que se habiliten a tal efecto en un futuro.

CONCLUSIONES

Primera.- Se informan favorablemente las siguientes propuestas:

- 1.- Propuestas 3ª (parcialmente), 9ª y 18ª presentadas por el CERMIN.
- 2.- Propuesta presentada por IMPURSA, S.A.U.

Segunda.- Se informan desfavorablemente el resto de propuestas presentadas por el CERMIN.

Tercera.- Se propone que la Asamblea General de la Mancomunidad adopte el siguiente acuerdo:

Constituir una comisión formada por los representantes del CERMIN, de la empresa concesionaria del transporte urbano comarcal y de la MCP para elaborar un informe antes del 30 de junio de 2018 referido a las alegaciones desestimadas con el objeto de que, en caso de ser necesario, en el año 2018 se lleven a cabo las modificaciones que se consideren oportunas.

Cuarta.- Se propone la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza TUC:

1.- Artículo 8 de la ordenanza TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 8:

1.- Las sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y las silleas de niños ocuparán el espacio habilitado para ellos y deberán utilizar los elementos previstos para su sujeción, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

2.- Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento accederán al autobús a través de la segunda puerta, previo aviso al conductor mediante el timbre instalado en el exterior junto a la puerta siempre que sea posible, utilizando la rampa existente en los autobuses que será accionada por el conductor. El número de sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que podrán acceder al autobús será igual al número de plazas que haya habilitadas para ello. El pago del viaje podrá realizarse por cualquier viajero.

3.- Los autobuses dispondrán de los sistemas de seguridad regulados en la normativa vigente para sillas de ruedas y para otros dispositivos de desplazamiento. Se recomienda el uso de estos sistemas por parte de las personas usuarias de sillas de ruedas o de otros dispositivos de desplazamiento. No se permitirá el acceso al autobús con sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que excedan de 1.200 mm x 700 mm x 1090 o cuyo peso, incluyendo al usuario, exceda de 300 Kg., o en su caso, que excedan de las características que establezca la normativa en vigor, salvo que sean módulos separables y se desmonten para ubicarse en los espacios reservados.

4.- En caso de no funcionamiento de la rampa se facilitará un taxi al usuario, salvo que el autobús siguiente tenga prevista su llegada en menor tiempo que el previsto por el taxi. En caso de que se traslade al usuario en taxi, el destino será el mismo que corresponda a la parada en que éste tenía previsto bajarse. En caso de que el destino sea otro, la diferencia económica entre los destinos será abonada por el usuario.

5.- Las silleas y los capazos de niño accederán al autobús, siempre que sea posible, por la puerta delantera. De no ser así, debido a la estructura del autobús, lo harán por la segunda puerta, previo aviso al conductor.

6.- El número máximo de silleas y/o capazos sin plegar que podrán acceder al autobús será el que quepa en el espacio reservado a las "sillas de ruedas".

7.- La persona adulta que acompañe al niño en silla o capazo es la única responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste y de los daños que pueda sufrir el niño o que la silla o capazo pudiera ocasionar.

Para ello, la persona adulta que acompañe al niño en silla o capazo procederá a:

- a) Situar la silla o capazo en la plataforma central del vehículo, en el lugar reservado para sillas de ruedas.
- b) Sujetar debidamente al menor a la silla o capazo mediante los sistemas de retención dispuestos en los mismos.
- c) Accionar el freno de la silla o capazo.
- d) Sujetar la silla o capazo durante todo el viaje.

Si al acceder al autobús la zona reservada a sillas de ruedas y sillas de niño estuviera ocupada, la persona adulta que acompañe al niño en silla o capazo podrá optar por plegarlos, coger al niño en brazos y sentarse en uno de los asientos reservados a personas con movilidad reducida o, en caso de estar ocupados en cualquier otro, siempre bajo su responsabilidad, o bien esperar al siguiente autobús. La silla o capazo plegado deberán colocarse de manera que no dificulten el paso al resto de viajeros.

8.- Todos los vehículos deberán llevar en lugar visible en los espacios reservados para sillas de ruedas la regulación para el transporte de sillas de ruedas y de las sillas o capazos de niños en los autobuses.

9.- Reserva de asientos y espacios: Se reservan para uso prioritario de personas con movilidad reducida al menos dos espacios para sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y cuatro asientos en todos los autobuses.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen con silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento tendrán preferencia para ocupar los espacios habilitados a tal efecto.

Los asientos reservados a personas con movilidad reducida estarán próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a timbres, señales de parada y alarmas. En caso de ocupación de los asientos reservados por otras personas, el conductor les requerirá para que los dejen libres. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

10.- Si al acceder una silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento al autobús los espacios para ellas reservados estuvieran ocupados y al menos uno estuviera ocupado por una silla o capazo de niños, quien acompaña la silla o el capazo de niños tiene la obligación de plegarlo y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento. Si fueran varias las sillas y/o capazos de niños el acompañante de la silla o capazo de niños que haya accedido en último lugar al autobús vendrá obligado a plegar el carrito y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento.

2.- Artículo 11 de la ordenanza TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 11.

Todos los ciudadanos así como, en su caso, los usuarios del servicio tienen derecho a que éste se preste de acuerdo con todas y cada una de las características que a continuación se recogen:

1. Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza y expresamente deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Disponer de señalización externa que identifique la Línea a la que pertenece.

b) Mantener en el interior y en lugar perfectamente visible la relación de derechos y obligaciones de los usuarios, así como el anuncio de la existencia de hojas de reclamaciones y el teléfono de atención Ciudadana establecido por la Mancomunidad.

c) Disponer de un mínimo de cuatro asientos para personas de movilidad reducida de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria. Estos asientos deberán estar suficientemente señalizados.

d) Mantener, en el interior del vehículo, cuanta información la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona considere necesaria para el correcto funcionamiento del servicio.

2. Las marquesinas de las paradas deberán ser conservadas en perfectas condiciones de limpieza y decoro, de tal manera que permitan su correcta utilización por el usuario.

3. Las paradas, dispongan o no de marquesina, deberán estar suficientemente señalizadas como tales, cumplirán los requisitos legalmente establecidos y, en cada una de ellas figurará, además de las referencias a las Líneas a cuyos itinerarios pertenecen, la información necesaria de conformidad a la normativa vigente.

4. Los usuarios podrán viajar sentados siempre que existan asientos disponibles, no pudiendo exigir tal derecho cuando todos se encuentren ocupados.

5. Tanto los inspectores del servicio como los conductores de los vehículos deberán facilitar a los viajeros la información que, sobre el servicio, sea requerida por los usuarios, guardando, siempre y en todo caso, la debida consideración y respeto a los usuarios.

Tanto los inspectores del servicio como los conductores o personal de la empresa relacionada con el público deberán actuar, en todo momento con respeto y con un tratamiento hacia los usuarios cortés, considerado y educado.

6. Los vehículos que no dispongan de aire acondicionado y aquellos que no lo mantengan en funcionamiento podrán mantener las ventanillas abiertas, de acuerdo con las indicaciones de los usuarios, correspondiendo al conductor la decisión última en caso de discrepancias entre éstos.

7. Los vehículos que dispongan de sistema megafónico interno lo utilizarán exclusivamente para la emisión de avisos a los usuarios, pudiendo utilizar el conductor un aparato personal de radio con un volumen reducido y siempre que no moleste a los usuarios.

8. En el caso de que, por razones de fuerza mayor, el conductor deba abandonar el vehículo con viajeros en su interior, deberá desconectar el motor, retirar la llave de contacto, guardar la recaudación y dejar la puerta trasera abierta, como medida de seguridad.

3.- Artículo 14 de la ordenanza TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 14.

Estará absolutamente prohibida la realización de las actuaciones siguientes:

1. Fumar en el interior del vehículo.
2. Asomarse a través de las ventanillas.
3. Hablar con el conductor, excepto cuando se trate de requerir información acerca del servicio.
4. Producir cualquier clase de ruidos molestos o innecesarios.
5. Reservar asientos para otras personas.
6. Comer o beber dentro del vehículo.
7. Arrojar papeles u otros objetos en el interior del vehículo.
8. Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
9. Distribuir en el interior de los vehículos pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, excepto los relativos a fines sociales o relacionados con el servicio de transporte que previa y expresamente autorice la Mancomunidad.
10. Cualquier acción u omisión que sea constitutiva de infracción conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.

4.- Artículo 20 de la ordenanza TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 20.

1. Constituirá infracción cualquier actuación que contravenga lo establecido tanto en esta Ordenanza como en el resto del ordenamiento jurídico, en cuanto a esta materia.
2. Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) Realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la de los demás viajeros, al conductor, al personal de inspección o de la empresa concesionaria.
 - b) Incumplir las instrucciones verbales que, en relación con el servicio y de acuerdo con lo establecido en la normativa transmita el conductor, el personal de inspección o de la empresa concesionaria cuando afecte al servicio.
 - c) Ocupar asientos reservados para personas de movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal de la empresa prestataria.
 - d) Acceder al autobús cuando el conductor haya advertido que todas las plazas están ocupadas.
 - e) Gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos causando molestias al resto de los viajeros cuando afecte al servicio.
 - f) Arrojar papeles u otros objetos por las ventanillas o puertas de los vehículos.
 - g) Causar daños a los vehículos, las marquesinas o a cualquier elemento adscrito a la prestación del servicio.
 - h) Escribir, pintar, ensuciar o deteriorar de cualquier forma el interior o exterior de los autobuses o las marquesinas.
 - i) Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
 - j) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa concesionaria.
 - k) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
 - l) Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas en su caso establecidas al efecto, salvo causa justificada.
 - m) La utilización fraudulenta de las tarjetas de transporte definidas en el Título VIII.
 - n) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos dos años.
3. Serán consideradas infracciones leves las siguientes:
- a) Incumplir las instrucciones verbales que, en relación con el servicio y de acuerdo con lo establecido en la normativa transmita el conductor, el personal de inspección o de la empresa concesionaria cuando no afecte al servicio.
 - b) Gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos causando molestias al resto de los viajeros cuando no afecte al servicio
 - c) Hablar con el conductor, excepto cuando se trate de requerir información acerca del servicio.

- d) Entrar o salir por las puertas no indicadas para ello sin la autorización del conductor.
- e) Asomarse o sacar parte del cuerpo a través de las ventanillas.
- f) Producir cualquier clase de ruidos molestos o innecesarios.
- g) Reservar asientos para otras personas.
- h) Comer o beber dentro del vehículo.
- i) Arrojar papeles u otros objetos en el interior del vehículo.
- j) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- k) Distribuir en el interior de los vehículos pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, excepto los relativos a fines sociales o relacionados con el servicio de transporte que previa y expresamente autorice la administración competente.
- l) Colocar publicidad en las marquesinas o en cualquier otro bien adscrito al transporte.
- m) Carecer de tarjeta de transporte válida.
- n) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de la normativa aplicable y no constituyan infracción grave o muy grave.

4.- De las infracciones indicadas en los puntos k) y l) del apartado anterior responderán solidariamente la persona anunciante y la persona que cometa los hechos descritos.

5.- Artículo 21 de la ordenanza TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 21.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de 751 euros hasta 1.500 euros, independientemente de la obligación de, en su caso, reponer las cosas a su estado original.

6.- Nuevo artículo 21 Bis de la ordenanza TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 21 bis.-

1.- Si la persona responsable reconoce su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución y no realiza el pago voluntario de la sanción, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta.

2.- Si la persona responsable realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución pero no reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta

3.- Si la persona responsable reconoce su responsabilidad y realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta.

4.- En todos los casos, para que la reducción sea efectiva, la persona responsable deberá presentar un documento en el que conste su desistimiento o renuncia expresa a cualquier acción o recurso en vía administrativa.

7.- Artículo 29 de la ordenanza TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 29.

Las tarjetas de transporte emitidas por la Mancomunidad tendrán una caducidad genérica de 5 años, que se renueva de forma automática por otros 5 años si se detecta que la tarjeta se ha utilizado en el último año, ya sea en la recarga o en la validación de la misma. En caso contrario caducará tanto la tarjeta como el saldo monetario asociado a la misma. La vigencia de las Tarjetas de transporte personalizadas con Perfil Social, asociada a los requisitos para ser beneficiarios de las mismas, vendrá determinada en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas Sociales.

8.- Artículo 35 de la ordenanza TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 35.

Las tarjetas de transporte permitirán el abono de las tarifas del servicio a acompañantes mediante títulos monederos, realizando una multivalidación dentro de un periodo de tiempo de 5 minutos desde la primera cancelación. En el caso de utilizar una tarjeta de transporte personalizada con Perfil Social, el precio que se aplicará a los acompañantes será el de la tarifa general, excepto para las tarjetas personalizadas de perfil social E, en las que se aplicará al acompañante una tarifa bonificada igual a la del perfil E.

9.- Artículo 37 de la ordenanza TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 37.

El saldo restante en la tarjeta de transporte se podrá consultar tanto en las canceladoras de los autobuses como en los establecimientos de la red de recarga u otros dispositivos que se habiliten a tal efecto en un futuro.

10.- Artículo 38 de la ordenanza TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 38.

Los derechos adquiridos mediante el pago previo de las Tarifas perderán automáticamente su validez en los siguientes supuestos:

1.- Cuando la tarjeta caduque según lo regulado en el artículo 29 de la presente ordenanza.

2.- En caso de pérdida o robo de una tarjeta anónima.

11.- Artículo 42 de la ordenanza TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 42.

El plazo de validez de los títulos temporales se podrá consultar tanto en las canceladoras de los autobuses como en los establecimientos de la red de recarga u otros dispositivos que se habiliten a tal efecto en un futuro.

12.- Artículo 44 de la ordenanza TUC que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 44.

Las Tarjetas de Transporte personalizadas que tengan adquirido un título temporal permitirán al titular el abono de las tarifas del servicio a acompañantes mediante títulos monederos, realizando una multivalidación dentro de un período de tiempo de 5 minutos desde la primera cancelación. En dicho caso, el precio que se aplicará a los acompañantes será el de la tarifa monedero general, excepto para las tarjetas personalizadas de perfil social E, en las que se aplicará al acompañante una tarifa bonificada igual a la del perfil E.

13.- Disposición final.- Entrada en vigor.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, salvo las dispuestas en los artículos 35 y 44 que entrarán en vigor el 1 de enero de 2018.

En pamplona a 21 de junio de 2017

JESÚS VELASCO PÉREZ



DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TUC

CAROLINA JIMÉNEZ GARAYOA



TECNICA DE TRANSPORTES TUC

PEDRO REZUSTA ZUDAIRE



TECNICO DE TRANSPORTES TUC

FERNANDO CHUECA INCHUSTA



ASESOR JURÍDICO

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA TUC	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8:</p> <p>1.-Las sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y las silleas de niños ocuparán el espacio habilitado para ellos y deberán utilizar los elementos previstos para su sujeción, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.</p> <p>2.-Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento accederán al autobús a través de la segunda puerta, previo aviso al conductor mediante el timbre instalado en el exterior junto a la puerta, utilizando la rampa existente en los autobuses que será accionada por el conductor. El número de sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que podrán acceder al autobús será igual al número de plazas que haya habilitadas para ello. El pago del viaje podrá realizarse por cualquier viajero.</p> <p>3.-Los autobuses dispondrán de los sistemas de seguridad regulados en la normativa vigente para sillas de ruedas y para otros dispositivos de desplazamiento. Se recomienda el uso de estos sistemas por parte de las personas usuarias de sillas de ruedas o de otros dispositivos de desplazamiento. No se permitirá el acceso al autobús con sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que excedan de 1.200 mm x 700 mm x 1090 o cuyo peso, incluyendo al usuario, exceda de 300 Kg., o en su caso, que excedan de las características que establezca la normativa en vigor, salvo que sean módulos separables y se desmonten para ubicarse en los espacios reservados.</p> <p>4.-En caso de no funcionamiento de la rampa se facilitará un taxi al usuario, salvo que el autobús siguiente tenga prevista su llegada en menor tiempo que el previsto por el taxi. En caso de que se traslade al usuario en taxi, el destino será el mismo que corresponda a la parada en que éste tenía previsto bajarse. En caso de que el destino sea otro, la diferencia económica entre los destinos será abonada por el usuario.</p> <p>5.-Las silleas y los capazos de niño accederán al autobús, siempre que sea posible, por la puerta delantera. De no ser así, debido a la estructura del autobús, lo harán por la segunda puerta, previo aviso al conductor.</p> <p>6.-El número máximo de silleas y/o capazos sin</p>	<p>Artículo 8:</p> <p>1.-Las sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y las silleas de niños ocuparán el espacio habilitado para ellos y deberán utilizar los elementos previstos para su sujeción, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.</p> <p>2.- Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento accederán al autobús a través de la segunda puerta, previo aviso al conductor mediante el timbre instalado en el exterior junto a la puerta siempre que sea posible, utilizando la rampa existente en los autobuses que será accionada por el conductor. El número de sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que podrán acceder al autobús será igual al número de plazas que haya habilitadas para ello. El pago del viaje podrá realizarse por cualquier viajero.</p> <p>3.-Los autobuses dispondrán de los sistemas de seguridad regulados en la normativa vigente para sillas de ruedas y para otros dispositivos de desplazamiento. Se recomienda el uso de estos sistemas por parte de las personas usuarias de sillas de ruedas o de otros dispositivos de desplazamiento. No se permitirá el acceso al autobús con sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que excedan de 1.200 mm x 700 mm x 1090 o cuyo peso, incluyendo al usuario, exceda de 300 Kg., o en su caso, que excedan de las características que establezca la normativa en vigor, salvo que sean módulos separables y se desmonten para ubicarse en los espacios reservados.</p> <p>4.-En caso de no funcionamiento de la rampa se facilitará un taxi al usuario, salvo que el autobús siguiente tenga prevista su llegada en menor tiempo que el previsto por el taxi. En caso de que se traslade al usuario en taxi, el destino será el mismo que corresponda a la parada en que éste tenía previsto bajarse. En caso de que el destino sea otro, la diferencia económica entre los destinos será abonada por el usuario.</p> <p>5.-Las silleas y los capazos de niño accederán al autobús, siempre que sea posible, por la puerta delantera. De no ser así, debido a la estructura del autobús, lo harán por la segunda puerta, previo aviso al conductor.</p> <p>6.-El número máximo de silleas y/o capazos sin</p>

<p>plegar que podrán acceder al autobús será el que quepa en el espacio reservado a las "sillas de ruedas".</p> <p>7.-La persona adulta que acompañe al niño en silla o capazo es la única responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste y de los daños que pueda sufrir el niño o que la silla o capazo pudiera ocasionar.</p> <p>Para ello, la persona adulta que acompañe al niño en silla o capazo procederá a:</p> <p>a) Situar la silla o capazo en la plataforma central del vehículo, en el lugar reservado para sillas de ruedas.</p> <p>b) Sujetar debidamente al menor a la silla o capazo mediante los sistemas de retención dispuestos en los mismos.</p> <p>c) Accionar el freno de la silla o capazo.</p> <p>d) Sujetar la silla o capazo durante todo el viaje.</p> <p>Si al acceder al autobús la zona reservada a sillas de ruedas y sillas de niño estuviera ocupada, la persona adulta que acompañe al niño en silla o capazo podrá optar por plegarlos, coger al niño en brazos y sentarse en uno de los asientos reservados a personas con movilidad reducida o, en caso de estar ocupados en cualquier otro, siempre bajo su responsabilidad, o bien esperar al siguiente autobús. La silla o capazo plegado deberán colocarse de manera que no dificulten el paso al resto de viajeros.</p> <p>8.-Todos los vehículos deberán llevar en lugar visible en los espacios reservados para sillas de ruedas la regulación para el transporte de sillas de ruedas y de las sillas o capazos de niños en los autobuses.</p> <p>9.-Reserva de asientos y espacios: Se reservan para uso prioritario de personas con movilidad reducida al menos dos espacios para sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y cuatro asientos en todos los autobuses.</p> <p>Las personas con movilidad reducida que se desplacen con silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento tendrán preferencia para ocupar los espacios habilitados a tal efecto.</p> <p>Los asientos reservados a personas con movilidad reducida estarán próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a timbres, señales de parada y alarmas. En caso de ocupación de los asientos reservados por otras personas, el conductor les requerirá para que los dejen libres. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.</p> <p>10.-Si al acceder una silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento al autobús los espacios para ellas reservados estuvieran ocupados y al menos uno estuviera ocupado por una silla o</p>	<p>plegar que podrán acceder al autobús será el que quepa en el espacio reservado a las "sillas de ruedas".</p> <p>7.-La persona adulta que acompañe al niño en silla o capazo es la única responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste y de los daños que pueda sufrir el niño o que la silla o capazo pudiera ocasionar.</p> <p>Para ello, la persona adulta que acompañe al niño en silla o capazo procederá a:</p> <p>a) Situar la silla o capazo en la plataforma central del vehículo, en el lugar reservado para sillas de ruedas.</p> <p>b) Sujetar debidamente al menor a la silla o capazo mediante los sistemas de retención dispuestos en los mismos.</p> <p>c) Accionar el freno de la silla o capazo.</p> <p>d) Sujetar la silla o capazo durante todo el viaje.</p> <p>Si al acceder al autobús la zona reservada a sillas de ruedas y sillas de niño estuviera ocupada, la persona adulta que acompañe al niño en silla o capazo podrá optar por plegarlos, coger al niño en brazos y sentarse en uno de los asientos reservados a personas con movilidad reducida o, en caso de estar ocupados en cualquier otro, siempre bajo su responsabilidad, o bien esperar al siguiente autobús. La silla o capazo plegado deberán colocarse de manera que no dificulten el paso al resto de viajeros.</p> <p>8.-Todos los vehículos deberán llevar en lugar visible en los espacios reservados para sillas de ruedas la regulación para el transporte de sillas de ruedas y de las sillas o capazos de niños en los autobuses.</p> <p>9.-Reserva de asientos y espacios: Se reservan para uso prioritario de personas con movilidad reducida al menos dos espacios para sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y cuatro asientos en todos los autobuses.</p> <p>Las personas con movilidad reducida que se desplacen con silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento tendrán preferencia para ocupar los espacios habilitados a tal efecto.</p> <p>Los asientos reservados a personas con movilidad reducida estarán próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a timbres, señales de parada y alarmas. En caso de ocupación de los asientos reservados por otras personas, el conductor les requerirá para que los dejen libres. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.</p> <p>10.-Si al acceder una silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento al autobús los espacios para ellas reservados estuvieran ocupados y al menos uno estuviera ocupado por una silla o</p>
---	---

<p>capazo de niños, quien acompaña la silleta o el capazo de niños tiene la obligación de plegarlo y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento. Si fueran varias las silletas y/o capazos de niños el acompañante de la silleta o capazo de niños que haya accedido en último lugar al autobús vendrá obligado a plegar el carrito y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento.</p>	<p>capazo de niños, quien acompaña la silleta o el capazo de niños tiene la obligación de plegarlo y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento. Si fueran varias las silletas y/o capazos de niños el acompañante de la silleta o capazo de niños que haya accedido en último lugar al autobús vendrá obligado a plegar el carrito y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento.</p>
<p>Artículo 11.</p> <p>Todos los ciudadanos así como, en su caso, los usuarios del servicio tienen derecho a que éste se preste de acuerdo con todas y cada una de las características que a continuación se recogen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza y expresamente deberán cumplir las siguientes exigencias: <ol style="list-style-type: none"> a) Disponer de señalización externa que identifique la Línea a la que pertenece. b) Mantener en el interior y en lugar perfectamente visible la relación de derechos y obligaciones de los usuarios, así como el anuncio de la existencia de hojas de reclamaciones y el teléfono de atención Ciudadana establecido por la Mancomunidad. c) Disponer de un mínimo de cuatro asientos para personas de movilidad reducida de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria. Estos asientos deberán estar suficientemente señalizados. d) Mantener, en el interior del vehículo, cuanta información la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona considere necesaria para el correcto funcionamiento del servicio. 2. Las marquesinas de las paradas deberán ser conservadas en perfectas condiciones de limpieza y decoro, de tal manera que permitan su correcta utilización por el usuario. 3. Las paradas, dispongan o no de marquesina, deberán estar suficientemente señalizadas como tales, cumplirán los requisitos legalmente establecidos y, en cada una de ellas figurará, además de las referencias a las Líneas a cuyos itinerarios pertenecen, la información necesaria de conformidad a la normativa vigente. 4. Los usuarios podrán viajar sentados siempre que existan asientos disponibles, no pudiendo exigir tal derecho cuando todos se encuentren ocupados. 5. Tanto los inspectores del servicio como los conductores de los vehículos deberán facilitar a los viajeros la información que, sobre el servicio, sea requerida por los usuarios, guardando, siempre y en todo caso, la debida consideración y respeto a los usuarios. 	<p>Artículo 11.</p> <p>Todos los ciudadanos así como, en su caso, los usuarios del servicio tienen derecho a que éste se preste de acuerdo con todas y cada una de las características que a continuación se recogen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza y expresamente deberán cumplir las siguientes exigencias: <ol style="list-style-type: none"> a) Disponer de señalización externa que identifique la Línea a la que pertenece. b) Mantener en el interior y en lugar perfectamente visible la relación de derechos y obligaciones de los usuarios, así como el anuncio de la existencia de hojas de reclamaciones y el teléfono de atención Ciudadana establecido por la Mancomunidad. c) Disponer de un mínimo de cuatro asientos para personas de movilidad reducida de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria. Estos asientos deberán estar suficientemente señalizados. d) Mantener, en el interior del vehículo, cuanta información la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona considere necesaria para el correcto funcionamiento del servicio. 2. Las marquesinas de las paradas deberán ser conservadas en perfectas condiciones de limpieza y decoro, de tal manera que permitan su correcta utilización por el usuario. 3. Las paradas, dispongan o no de marquesina, deberán estar suficientemente señalizadas como tales, cumplirán los requisitos legalmente establecidos y, en cada una de ellas figurará, además de las referencias a las Líneas a cuyos itinerarios pertenecen, la información necesaria de conformidad a la normativa vigente. 4. Los usuarios podrán viajar sentados siempre que existan asientos disponibles, no pudiendo exigir tal derecho cuando todos se encuentren ocupados. 5. Tanto los inspectores del servicio como los conductores de los vehículos deberán facilitar a los viajeros la información que, sobre el servicio, sea requerida por los usuarios, guardando, siempre y en todo caso, la debida consideración y respeto a los usuarios.

<p>6. Los vehículos que no dispongan de aire acondicionado y aquellos que no lo mantengan en funcionamiento podrán mantener las ventanillas abiertas, de acuerdo con las indicaciones de los usuarios, correspondiendo al conductor la decisión última en caso de discrepancias entre éstos.</p> <p>7. Los vehículos que dispongan de sistema megafónico interno lo utilizarán exclusivamente para la emisión de avisos a los usuarios, pudiendo utilizar el conductor un aparato personal de radio con un volumen reducido y siempre que no moleste a los usuarios.</p> <p>8. En el caso de que, por razones de fuerza mayor, el conductor deba abandonar el vehículo con viajeros en su interior, deberá desconectar el motor, retirar la llave de contacto, guardar la recaudación y dejar la puerta trasera abierta, como medida de seguridad.</p>	<p>Tanto los inspectores del servicio como los conductores o personal de la empresa relacionada con el público deberán actuar, en todo momento con respeto y con un tratamiento hacia los usuarios cortés, considerado y educado</p> <p>6. Los vehículos que no dispongan de aire acondicionado y aquellos que no lo mantengan en funcionamiento podrán mantener las ventanillas abiertas, de acuerdo con las indicaciones de los usuarios, correspondiendo al conductor la decisión última en caso de discrepancias entre éstos.</p> <p>7. Los vehículos que dispongan de sistema megafónico interno lo utilizarán exclusivamente para la emisión de avisos a los usuarios, pudiendo utilizar el conductor un aparato personal de radio con un volumen reducido y siempre que no moleste a los usuarios.</p> <p>8. En el caso de que, por razones de fuerza mayor, el conductor deba abandonar el vehículo con viajeros en su interior, deberá desconectar el motor, retirar la llave de contacto, guardar la recaudación y dejar la puerta trasera abierta, como medida de seguridad.</p>
<p>Artículo 14.</p> <p>Estará absolutamente prohibida la realización de las actuaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fumar en el interior del vehículo. 2. Asomarse a través de las ventanillas. 3. Hablar con el conductor, excepto cuando se trate de requerir información acerca del servicio. 4. Producir cualquier clase de ruidos molestos o innecesarios. 5. Reservar asientos para otras personas. 6. Comer o beber dentro del vehículo. 7. Arrojar papeles u otros objetos en el interior del vehículo. 8. Practicar la mendicidad dentro de los vehículos. 9. Distribuir en el interior de los vehículos pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, excepto los relativos a fines sociales o relacionados con el servicio de transporte que previa y expresamente autorice la Mancomunidad. 	<p>Artículo 14.</p> <p>Estará absolutamente prohibida la realización de las actuaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fumar en el interior del vehículo. 2. Asomarse a través de las ventanillas. 3. Hablar con el conductor, excepto cuando se trate de requerir información acerca del servicio. 4. Producir cualquier clase de ruidos molestos o innecesarios. 5. Reservar asientos para otras personas. 6. Comer o beber dentro del vehículo. 7. Arrojar papeles u otros objetos en el interior del vehículo. 8. Practicar la mendicidad dentro de los vehículos. 9. Distribuir en el interior de los vehículos pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, excepto los relativos a fines sociales o relacionados con el servicio de transporte que previa y expresamente autorice la Mancomunidad. <p>10. Cualquier acción u omisión que sea constitutiva de infracción conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.</p>
<p>Artículo 20.</p> <p>1. Constituirá infracción cualquier actuación que contravenga lo establecido tanto en esta Ordenanza como en el resto del ordenamiento jurídico, en cuanto a esta materia.</p>	<p>Artículo 20.</p> <p>1. Constituirá infracción cualquier actuación que contravenga lo establecido tanto en esta Ordenanza como en el resto del ordenamiento jurídico, en cuanto a esta materia.</p>

2. Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

a) Realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la de los demás viajeros, empleados de la concesionaria o personal de la Mancomunidad.

~~b) Causar daños a los vehículos o las marquesinas.~~

~~c) Consumir en los vehículos drogas o estupefacientes.~~

~~d) Manipular los dispositivos de emergencia.~~

2. Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

a) Realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la de los demás viajeros, al conductor, al personal de inspección o de la empresa concesionaria.

b) Incumplir las instrucciones verbales que, en relación con el servicio y de acuerdo con lo establecido en la normativa transmita el conductor, el personal de inspección o de la empresa concesionaria cuando afecte al servicio.

c) Ocupar asientos reservados para personas de movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal de la empresa prestataria.

d) Acceder al autobús cuando el conductor haya advertido que todas las plazas están ocupadas.

e) Gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos causando molestias al resto de los viajeros cuando afecte al servicio.

f) Arrojar papeles u otros objetos por las ventanillas o puertas de los vehículos.

g) Causar daños a los vehículos, las marquesinas o a cualquier elemento adscrito a la prestación del servicio.

h) Escribir, pintar, ensuciar o deteriorar de cualquier forma el interior o exterior de los autobuses o las marquesinas.

i) Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

j) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa concesionaria.

k) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

l) Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas en su caso establecidas al efecto, salvo causa justificada.

m) La utilización fraudulenta de las tarjetas de transporte definidas en el Título VIII.

~~3. El resto de infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán consideradas leves.~~

n) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos dos años.

3. Serán consideradas infracciones leves las siguientes:

a) Incumplir las instrucciones verbales que, en relación con el servicio y de acuerdo con lo establecido en la normativa transmita el conductor, el personal de inspección o de la empresa concesionaria cuando no afecte al servicio.

b) Gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos causando molestias al resto de los viajeros cuando no afecte al servicio

c) Hablar con el conductor, excepto cuando se trate de requerir información acerca del servicio.

d) Entrar o salir por las puertas no indicadas para ello sin la autorización del conductor.

e) Asomarse o sacar parte del cuerpo a través de las ventanillas.

f) Producir cualquier clase de ruidos molestos o innecesarios.

g) Reservar asientos para otras personas.

h) Comer o beber dentro del vehículo.

i) Arrojar papeles u otros objetos en el interior del vehículo.

j) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

k) Distribuir en el interior de los vehículos pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, excepto los relativos a fines sociales o relacionados con el servicio de transporte que previa y expresamente autorice la administración competente.

l) Colocar publicidad en las marquesinas o en cualquier otro bien adscrito al transporte.

m) Carecer de tarjeta de transporte válida.

n) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de la normativa aplicable y no constituyan infracción grave o muy grave.

4.- De las infracciones indicadas en los puntos k) y l) del apartado anterior

	responderán solidariamente la persona anunciante y la persona que cometa los hechos descritos.
Artículo 21. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 600 euros y las graves con multa de 601 euros hasta 3.000 euros, independientemente de la obligación de, en su caso, reponer las cosas a su estado original	Artículo 21. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de 751 euros hasta 1.500 euros , independientemente de la obligación de, en su caso, reponer las cosas a su estado original
	Artículo 21 bis.- 1.- Si la persona responsable reconoce su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución y no realiza el pago voluntario de la sanción, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta. 2.- Si la persona responsable realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución pero no reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta 3.- Si la persona responsable reconoce su responsabilidad y realiza al pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta. 4.- En todos los casos, para que la reducción sea efectiva, la persona responsable deberá presentar un documento en el que conste su desistimiento o renuncia expresa a cualquier acción o recurso en vía administrativa.
Artículo 29. Las Tarjetas de Transporte emitidas por la Mancomunidad tendrán una caducidad genérica de 5 años, transcurridos los cuales las mismas sólo podrán ser utilizadas para la validación en los autobuses y hasta agotar los derechos adquiridos con la misma. La caducidad de la tarjeta podrá ser prorrogada cuando dicha prórroga suponga un beneficio para la gestión del servicio. La vigencia de las Tarjetas de Transporte personalizadas con Perfil Social, asociada a los requisitos para ser beneficiarios de las mismas, vendrá determinada en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas Sociales.	Artículo 29. Las tarjetas de transporte emitidas por la Mancomunidad tendrán una caducidad genérica de 5 años, que se renueva de forma automática por otros 5 años si se detecta que la tarjeta se ha utilizado en el último año, ya sea en la recarga o en la validación de la misma. En caso contrario caducará tanto la tarjeta como el saldo monetario asociado a la misma. La vigencia de las Tarjetas de transporte personalizadas con Perfil Social, asociada a los requisitos para ser beneficiarios de las mismas, vendrá determinada en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas Sociales.
Artículo 35. Las Tarjetas de Transporte permitirán el abono de las tarifas del servicio a acompañantes mediante títulos monederos, realizando una multivalidación dentro de un período de tiempo de 5 minutos desde la primera cancelación. En el caso de utilizar una Tarjeta de Transporte personalizadas con Perfil Social, el precio que se aplicará a los acompañantes será el de la tarifa general.	Artículo 35. Las tarjetas de transporte permitirán el abono de las tarifas del servicio a acompañantes mediante títulos monederos, realizando una multivalidación dentro de un periodo de tiempo de 5 minutos desde la primera cancelación. En el caso de utilizar una tarjeta de transporte personalizada con Perfil Social, el precio que se aplicará a los acompañantes será el de la tarifa general, excepto para las tarjetas personalizadas de perfil social E, en las que se aplicará al acompañante una tarifa bonificada igual a la del perfil E.

<p>Artículo 37.</p> <p>El saldo restante en la Tarjeta de Transporte se podrá consultar tanto en las canceladoras de los autobuses como en los establecimientos de la red de recarga.</p>	<p>Artículo 37.</p> <p>El saldo restante en la tarjeta de transporte se podrá consultar tanto en las canceladoras de los autobuses como en los establecimientos de la red de recarga u otros dispositivos que se habiliten a tal efecto en un futuro.</p>
<p>Artículo 38.</p> <p>Los derechos adquiridos mediante el pago previo de las Tarifas perderán automáticamente su validez en los siguientes supuestos:</p> <p>1.- En caso de que transeurriera 1 año sin que se detectase ninguna utilización de dicha Tarjeta, ya sea ésta en la recarga o en la validación de la misma.</p> <p>2.- En caso de pérdida, robo o deterioro de la Tarjeta por causas no imputables a la Mancomunidad.</p>	<p>Artículo 38.</p> <p>Los derechos adquiridos mediante el pago previo de las Tarifas perderán automáticamente su validez en los siguientes supuestos:</p> <p>1.- Cuando la tarjeta caduque según lo regulado en el artículo 29 de la presente ordenanza.</p> <p>2.- En caso de pérdida o robo de una tarjeta anónima.</p>
<p>Artículo 42.</p> <p>El plazo de validez de los títulos temporales se podrá consultar tanto en las canceladoras de los autobuses como en los establecimientos de la red de recarga.</p>	<p>Artículo 42.</p> <p>El plazo de validez de los títulos temporales se podrá consultar tanto en las canceladoras de los autobuses como en los establecimientos de la red de recarga u otros dispositivos que se habiliten a tal efecto en un futuro.</p>
<p>Artículo 44.</p> <p>Las Tarjetas de Transporte personalizadas que tengan adquirido un título temporal permitirán al titular el abono de las tarifas del servicio a acompañantes mediante títulos monederos, realizando una multivalidación dentro de un período de tiempo de 5 minutos desde la primera cancelación. En dicho caso, el precio que se aplicará a los acompañantes será el de la tarifa monedero general.</p>	<p>Artículo 44.</p> <p>Las Tarjetas de Transporte personalizadas que tengan adquirido un título temporal permitirán al titular el abono de las tarifas del servicio a acompañantes mediante títulos monederos, realizando una multivalidación dentro de un período de tiempo de 5 minutos desde la primera cancelación. En dicho caso, el precio que se aplicará a los acompañantes será el de la tarifa monedero general, excepto para las tarjetas personalizadas de perfil social E, en las que se aplicará al acompañante una tarifa bonificada igual a la del perfil E.</p>
<p>Disposición final.- Entrada en vigor.</p> <p>Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.</p>	<p>Disposición final.- Entrada en vigor.</p> <p>Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, salvo las dispuestas en los artículos 35 y 44 que entrarán en vigor el 1 de enero de 2018.</p>